

**CONSULTOR:** CAROLINA GIRALDO ARIAS  
**C.C.** 31.431.162

**OBJETO:** CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS EN EJECUCION O CONTRATADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. A CARGO DE LA SUBGERENCIA TECNICA

**VALOR:** VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) M/CTE.

**PLAZO:** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

**FECHA:** 27 JUL 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y por la otra, **CAROLINA GIRALDO ARIAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.431.162 de Cartago, de profesión Ingeniera Civil, con Matrícula Profesional No. 66202-183879, actuando en su propio nombre, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2.** La Subgerencia Técnica tiene como objetivo desarrollar las obras civiles para los componentes de acueducto y alcantarillado en los 33 Municipios del Departamento del Valle del Cauca orientados al cumplimiento del Plan de Acción del período 2012-2015. **3.** Que la Subgerencia Técnica no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos de obra a su cargo, a ejecutarse en la presente vigencia en los municipios de Alcalá, Sevilla y Caicedonia. **4.** Que actualmente la empresa está adelantando la fase II de la Implementación de la Estructura de Cargos desde el año 2012, mediante la cual se procura proveer los cargos que se encuentran vacantes en las diferentes áreas con que cuenta ACUAVALLE S.A. E.S.P., consolidando de esta forma su planta de cargos, proceso que se pretende cumplir en la presente vigencia. **5.** Para estas actividades ACUAVALLE SA ESP requiere contratar un profesional idóneo con el fin de que supla esta necesidad y objetivo, de

profesión ingeniero civil o sanitario, con experiencia en el ejercicio de la profesión superior a tres (3) años. 6. Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 16 de junio de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que la contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta. 8. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. STE -031-2015 con fecha 17 de junio de 2015, invitando a presentar oferta a la ingeniera CAROLINA GIRALDO ARIAS. 9. Que la Subgerencia Técnica y la Dirección Jurídica, verificaron los requisitos habilitantes Técnicos, económicos y Jurídicos, respectivamente, determinando que la ingeniera CAROLINA GIRALDO ARIAS, cumple con el perfil y documentos requeridos. 10. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS EN EJECUCION O CONTRATADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. A CARGO DE LA SUBGERENCIA TECNICA. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor, se obliga a cumplir con las siguientes actividades específicas: a) Llevar a cabo la interventoría de las obras en ejecución o contratadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en los municipios de Alcala, Sevilla y Caicedonia. b) Realizar informes de Interventoría y comunicar en todo momento de los avances del desarrollo del contrato a la entidad contratante. c) Velar por la correcta ejecución del objeto contractual de los contratos a su cargo. d) Velar que en todo momento de ejecución de los contratos, se cumpla con los principios de economía, eficiencia y eficacia. e) Hacer el respectivo control y seguimiento a los contratos, evitando sobrecostos en los proyectos a ejecutar o en ejecución. Para tal fin deberá como mínimo: 1. Solicitar plan de inversión del anticipo al iniciar el contrato, en el evento de encontrarse pactado en el contrato. 2. Verificar y registrar los pagos y deducciones del contrato. 3. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4. Asegurar la amortización total del anticipo. 5. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. 7. Certificar el cumplimiento contractual para la gestión de pagos. f) Vigilar el cumplimiento de los términos que se estipulen en los contratos, los cuales son de forzoso cumplimiento, a efectos de lograr el fin para el cual fueron señalados. g) Llevar el control del archivo de interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato. h) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para la ejecución del contrato. i) Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista para la realización de las obras. j) Vigilar la correcta inversión de los recursos hasta la concurrencia del valor contratado exclusivamente. En caso de necesitarse mayores recursos, el interventor debe solicitar en forma oportuna la respectiva adición debidamente motivada, la cual debe ser suscrita por el ordenador del gasto. k) Avisar oportunamente, por escrito a la Entidad Contratante según sea el caso, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución de los contratos a su cargo, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. l) Recomendar que se hagan efectivas las sanciones previstas en el contrato cuando existe mora o incumplimiento en la ejecución del mismo, para lo cual debe remitir a la Entidad Contratante, los documentos que soporten las eventualidades mencionadas. m) Llevar control y seguimiento del contrato, en aspectos tales como plazos, garantías, compromisos laborales, sanciones, adiciones y modificaciones. n) Velar porque se respeten en su integridad los derechos de las partes. o) Requerir por escrito a las partes cuantas veces sea necesario en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. p) Verificar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la normatividad que regula sobre la materia. q)

Apoyar la realización de pliegos de condiciones y presupuestos de los proyectos asignados por el Subgerente Técnico. r) Elaboración de diseños de acueductos y alcantarillados. s) Elaboración de especificaciones técnicas. t) Interventoría de los diseños a ejecutarse en la Subgerencia Técnica. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR.** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma cotizada, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. 4) Rendir informes mensuales o en el momento que le sean requeridos por el supervisor. 5) Asistir cuando sea solicitado por el supervisor a la sede principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. 6) Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. 7) Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. 8) Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 9) Implementar mejores prácticas al interior de la empresa y las demás que se presenten en el desarrollo del cargo. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) M/CTE. PARAGRAFO:** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONSULTOR el valor del presente Contrato mediante pagos mensuales vencidos o proporcional fracción de mes por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/C**, previa presentación de informe de actividades con visto bueno de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. El plazo establecido para la ejecución del contrato será terminado antes de la fecha señalada, en el momento que se efectúe el nombramiento del personal requerido para satisfacer la necesidad presentada en la Subgerencia Técnica. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24648 del 16 de Junio de 2015. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. *col*



**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **NOVENA: LUGAR DE**

**EJECUCIÓN:** Departamento del Valle del Cauca. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**

Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS.**

En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL**

**PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA**

**SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir,

sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT. **d)** Formulario único de hoja de vida. **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Antecedentes penales; **g)** Copia de la certificación del Copnia. **h)** Fotocopia del pago de aportes a la Seguridad Social **i)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **j)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **k)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **l)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta STE 031-2015. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A.

E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución o muerte de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. e) Las partes aceptan dar por terminado el contrato antes del 31 de diciembre de 2015, en el momento que se efectúe el nombramiento del personal requerido para satisfacer la necesidad presentada en la Subgerencia Técnica, lo cual será comunicado por el supervisor, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la terminación del contrato por esta causa. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, *del*

